

**ACUERDO N°54/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley del Órgano Judicial y la Ley N° 929, el proyecto de modificación al **"Reglamento de Auditorías Jurídicas"** presentado por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Art. 193 de la Constitución Política del Estado establece que *"el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*,

Que num. 5 del Art. 195 de la Constitución Política del Estado, establece como atribuciones del Consejo de la Magistratura *"Elaborar auditorías jurídicas y de gestión financiera"*.

Que, el Art. 2 de la Ley N° 929 de Modificación a las Leyes del Órgano Judicial, N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y N° 026 del Régimen Electoral, establece en su Art. 182 que *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, **de control y fiscalización**, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Que, el núm. 3 Par. II Art. 183 de la ley del Órgano Judicial, establece que el Consejo de la Magistratura, entre una de sus atribuciones en control y fiscalización del Órgano judicial es de: *"Ejercer funciones de fiscalización sobre el desempeño de todos los entes y servidores públicos que integran el Órgano Judicial, asumiendo las acciones que correspondan o informando a las autoridades competentes para hacer efectivas la responsabilidad de aquellos servidores públicos que no tienen una relación de dependencia funcional con el Consejo de la Magistratura"*.

Que el núm. 10 Par. II del Art. 183 de la Ley del Órgano Judicial, preceptúa que el Consejo de la Magistratura como atribución en control y fiscalización en el Órgano Judicial, tiene el de *"Elaborar auditorías jurídicas"*.

**CONSIDERANDO:** En mérito al oficio CITE: OF-CM-UNCF-INT N°150/2018, emitido por la Dirección Nacional de Control y Fiscalización, remite proyecto de modificación del **"Reglamento de Auditorías Jurídicas"**.

Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente es necesario contar con un instrumento legal que regule y norme los aspectos inherentes a las auditorías jurídicas que deben practicarse en los Juzgados y Tribunales que imparten justicia en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y disciplinaria que forman parte del Órgano Judicial, a efectos de garantizar una mayor transparencia

en la impartición de justicia y lucha contra la corrupción al interior del Órgano Judicial.

Que, éstas disposiciones reglamentarias coadyuvarán a brindar un marco de transparencia a la administración e impartición de justicia y otorgará seguridad jurídica en cuanto a las actuaciones de los servidores jurisdiccionales y de los entes del Órgano Judicial; siendo necesaria su aprobación formal por parte del Consejo de la Magistratura.

Habiéndose remitido el proyecto de reglamentación en materia de Auditorías Jurídicas y ante la necesidad de fortalecer los instrumentos legales internos que hacen a la atribución de control y fiscalización, cuyo contenido refleja la adecuación de la normativa interna a los nuevos desafíos institucionales, tomando en cuenta la modificación de los Arts. 166 Par. I y 182 de la Ley del Órgano Judicial introducidas por la Ley N° 929.

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, consideró el proyecto de "Reglamento de Auditorías Jurídicas".

#### **POR TANTO:**

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de las atribuciones previstas en el Art. 2 de la Ley N° 929 que modifica el Art. 182 núm. 3 de la Ley del Órgano Judicial.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "**Reglamento de Auditorías Jurídicas**", cuyo tenor y contenido se transcribe a continuación:

### **REGLAMENTO DE AUDITORÍAS JURÍDICAS**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. (OBJETO).**

El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos y procedimientos técnicos para la ejecución de auditorías jurídicas.

#### **ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

Las auditorías jurídicas se aplicarán a procesos jurisdiccionales en materia Ordinaria y Agroambiental.

#### **ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).**

- a) Constitución Política del Estado.
- b) La Ley N° 025 del Órgano Judicial.

- c) Ley N° 929 de modificación a las leyes N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 027 Tribunal Constitucional y Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- d) Normas generales de auditoría y gubernamentales
- e) Otras disposiciones en materia de control y fiscalización.

#### **ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).**

- a) **Auditoría Jurídica.**- Es el examen o revisión independiente y objetiva del cumplimiento de la normativa legal en la tramitación de los procesos jurisdiccionales y administrativos, aplicando procedimientos de auditoría para emitir un informe técnico.
- b) **Informe de Auditoría Jurídica.**- Es el documento final que expresa criterio técnico legal sobre las actividades procesales de los despachos judiciales.
- c) **Planificación de auditoría.**- Es la organización de tareas, identificación de áreas de acción y cronogramas que se aplicarán en el desarrollo de la auditoría jurídica.
- d) **Memorándum de Planificación de Auditoría Jurídica (MPA).**- Es el documento que refleja la planificación de la auditoría jurídica, permitiendo el inicio, la ejecución y conclusión del mismo.
- e) **Evidencia.**- Es la información específica obtenida durante la ejecución de la auditoría jurídica que expresa certeza, a través de técnicas utilizadas para determinar si la información que se audita está acorde a la normativa.
- f) **Supervisión.**- Es el seguimiento al proceso de ejecución de la auditoría, desde su inicio hasta la emisión del informe final.
- g) **Papeles de trabajo.**- Comprenden los documentos físicos y electrónicos, que constituyen información sobre las etapas y actuaciones procesales auditadas para su análisis.
- h) **Técnicas de Auditoría Jurídica.**- Son métodos accesibles, establecidos para obtener datos y evidencias.
- i) **Relevancia social.**- Son hechos de interés colectivo que afectan a la sociedad y a los intereses del Estado.

#### **ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).**

Los auditores jurídicos aplicarán para la ejecución de sus labores, los principios Constitucionales de: Legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, jerarquía normativa y acceso a la justicia.

Los Principios generales de auditoría:

- a) **Responsabilidad.**- El trabajo será ejecutado de acuerdo a normas de auditoría establecidas y el profesional auditor será responsable de su informe con las limitaciones de alcance expresadas, en su caso, en el mismo.
- b) **Permanencia.**- La labor del encargado de fiscalización será de forma continua, que permita una vigilancia constante sobre las operaciones en todas sus fases, desde su nacimiento hasta su terminación, ello incluye la inspección y constatación constante de todo el proceso decisional generador de las actividades.

- c) **Integralidad.-** El proceso de fiscalización deontológicamente se considera integral, por lo que ninguna actividad, área, operación o función puede escapar a la labor del auditor. Este principio contempla el ente como un todo, compuesto por sus bienes, recursos, operaciones y resultados.
- d) **Oportunidad.-** Se concibe como una labor eficiente en términos de conveniencia, de inspección y vigilancia ulterior al acaecimiento de hechos no concordantes con las normas preestablecidas y por lo tanto desviados de su objetivo central, que en caso de llevarse a cabo implicarán un costo en términos logísticos o de valor económico para la organización.
- e) **Función preventiva.-** En armonía con el principio anterior, las labores que desarrolla la auditoría buscan evitar el daño por lo que se consolida un valor agregado que previene el desenvolvimiento de hechos no deseados, lo que representa un valor agregado para los intereses objeto de su protección.
- f) **Independencia.-** Está a salvo de presiones administrativas, por lo que su labor se puede sustentar sin ningún impedimento, en la capacidad y buen juicio profesional de sus representantes.
- g) **Objetividad.-** En las labores desarrolladas por la auditoría incluida en forma primordial la obtención de la evidencia, así como en lo atinente a la emisión del juicio profesional por parte del auditor, se observará una actitud de imparcialidad, sustentada en la realidad.
- h) **Racionalidad.-** La auditoría sustenta su ejercicio en un criterio racional y en un conocimiento basado en la lógica, para lo cual se nutre de diferentes técnicas de control, de amplio espectro, de carácter integral, donde el juicio profesional tiene como base la evidencia obtenida de manera técnico-científica.
- i) **Legalidad.-** Determina que las labores desarrolladas por la auditoría, se deben realizar con respeto a las normas aplicables a la auditoría. El auditor deberá conducir el control de acuerdo a las normas de auditoría y demás normas técnicas que se expidan a nivel nacional e internacional.

Los principios citados no serán limitativos, pudiendo aplicarse otros del ámbito de las auditorías.

**ARTÍCULO 6. (FINALIDAD DE LA AUDITORIA JURÍDICA).** La auditoría jurídica tiene las siguientes finalidades:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa legal en los procedimientos establecidos dentro de los procesos judiciales y administrativos.
- b) Identificar debilidades y fortalezas en la tramitación de procesos judiciales y administrativos.
- c) Identificar posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

**ARTÍCULO 7. (OBLIGATORIEDAD E INCOMPATIBILIDAD).**

- I. Los servidores públicos del Órgano Judicial deberán cooperar con las labores que realicen los profesionales de auditoría jurídica, en caso de obstaculización, o perjuicio serán pasibles de responsabilidad administrativa, civil y/o penal.
- II. Los auditores jurídicos, no podrán ser parte de comisiones de calificación de procesos de selección de personal, contratación de bienes, servicios y otras que afecten al ejercicio de las auditorías jurídicas.

**TÍTULO II**  
**ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 8. (ATRIBUCIÓN).**

El Consejo de la Magistratura ejerce la atribución de la ejecución de auditorías jurídicas, mediante:

- a) Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
- b) Unidad Nacional de Control y Fiscalización.
- c) Unidades de Control y Fiscalización Departamentales.

Excepcionalmente, en casos de relevancia social, la Dirección Nacional de Control y Fiscalización podrá conformar comisiones y equipos multidisciplinarios para la ejecución de auditorías jurídicas en razón al volumen, complejidad y urgencia.

**ARTÍCULO 9. (SALA PLENA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA).**

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, deberá aprobar a inicios de cada gestión los lineamientos temáticos que se priorizarán en la ejecución de auditorías jurídicas.

**ARTÍCULO 10. (DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).**

Son funciones de la o el Director Nacional de Control y Fiscalización:

- a) Proponer a Sala Plena del Consejo de la Magistratura lineamientos de gestión para la ejecución de auditorías jurídicas.
- b) Programar en coordinación con la Unidad Nacional de Control y Fiscalización la ejecución de auditorías jurídicas a nivel nacional en base a los lineamientos aprobados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- c) Efectuar seguimiento a la ejecución de las auditorías jurídicas.
- d) En caso que la auditoría jurídica ejecutada por la oficina nacional, determine indicios de responsabilidad penal, remitirá el informe a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, instancia que deberá presentar la denuncia ante autoridad competente.
- e) Presentar a Sala Plena del Consejo de la Magistratura informes sobre los resultados de las auditorías jurídicas, así como cualquier otro informe cuando sea requerido.
- f) Emitir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otros.
- g) Velar por el cumplimiento de la normativa prevista.
- h) Otras asignadas en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 11. (UNIDAD NACIONAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).**

Son funciones de la o el Jefe de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización:

- a) Supervisar el correcto manejo y llenado del *Sistema Nacional Informático de Control y Fiscalización* por parte de los auditores jurídicos a nivel nacional.
- b) Centralizar la información realizada en la oficina nacional y los departamentos.
- c) Aprobar el Memorándum de Planificación de Auditoría (M.P.A.) en las auditorías jurídicas a ser ejecutadas por la Unidad Nacional.
- d) En caso que la auditoría jurídica ejecutada por la oficina nacional, determine indicios de responsabilidad disciplinaria, deberá presentar la denuncia al juzgado disciplinario correspondiente.
- e) Emitir informes que le sean solicitados por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura y la Dirección Nacional de Control y Fiscalización.
- f) Cumplir, hacer cumplir y emitir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otras.
- g) Remitir a la Dirección Nacional de Control y Fiscalización en el día, los informes de rechazo a la solicitud de auditoría jurídica.
- h) Revisar a instancia de parte, los informes de rechazo a las solicitudes de la auditoría jurídica, emitida por los profesionales, pudiendo confirmar o revocar esta decisión.
- i) Solicitar excepcionalmente que los profesionales de la Jefatura Nacional de Control y Fiscalización se constituyan en los departamentos para la ejecución de auditorías jurídicas.
- j) Promover la capacitación de los profesionales.
- k) Otras asignadas al área de su competencia.

## **ARTÍCULO 12. (ENCARGADOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS).**

Son funciones de los Encargados de Control y Fiscalización en los departamentos:

- a) Revisar y aprobar la elaboración del Memorándum de Planificación de Auditoría (M.P.A.) y disponer su ejecución.
- b) Supervisar el desarrollo de auditorías jurídicas.
- c) Supervisar el correcto registro y llenado del *Sistema Nacional Informático de Control y Fiscalización*.
- d) Centralizar información estadística de su departamento.
- e) Elaborar y presentar la denuncia al juez disciplinario ante la existencia de posibles indicios de responsabilidad disciplinaria como producto de las auditorías jurídicas.
- f) En caso que la auditoría jurídica ejecutada en el departamento determine indicios de responsabilidad penal, remitirá el informe a Asesoría Jurídica Departamental, instancia que presentará la denuncia ante la autoridad competente.
- g) Elevar a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización informes mensuales sobre el estado, las acciones asumidas y el resultado de la auditoría jurídica.
- h) Remitirá a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, los informes impugnados que rechacen el inicio de una auditoría jurídica.
- i) Verificar el cumplimiento de instructivos, circulares, comunicaciones internas y otros.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa prevista.

- k) Otras asignadas en el área de su competencia.

**ARTÍCULO 13. (AUDITOR JURÍDICO).**

I. Son funciones del auditor jurídico de la oficina Nacional:

- a) Ejecutar auditorías jurídicas en base a los lineamientos aprobados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- b) Acceder de manera irrestricta a expedientes, cuadernos de control jurisdiccional, libros y/o cualquier otra documentación para el desarrollo de sus actividades,
- c) Aprobar o rechazar las solicitudes de auditoría jurídica mediante informe fundamentado.
- d) Elaborar el Memorándum de Planificación de Auditoría Jurídica (M.P.A.).
- e) Recopilar y verificar la información de acuerdo a lo planificado.
- f) Tener acceso a sistemas informáticos del Órgano Judicial.
- g) Establecer presuntos indicios de responsabilidad disciplinaria, civil y/o penal.
- h) Solicitar a través de la Jefatura de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, cooperación a entidades públicas y/o privadas, para el mejor desarrollo de la auditoría jurídica.
- i) Mantener actualizado el *Sistema Nacional Informático de Control y Fiscalización* en materia de auditoría jurídica.
- j) Cumplir instructivas, circulares, comunicaciones internas y otros.
- k) Velar por el cumplimiento de la normativa prevista; y
- l) Otras asignadas en el área de su competencia.

II. Son funciones del auditor jurídico de la oficina Departamental:

- a) Ejecutar auditorías jurídicas en base a lineamientos aprobados por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- b) Admitir o rechazar las solicitudes de auditoría jurídica mediante informe fundamentado.
- c) Remitir el informe de rechazo a la solicitud de auditoría jurídica más sus antecedentes al Encargado de Control y Fiscalización.
- d) Elaborar el Memorándum de Planificación de Auditoría Jurídica (M.P.A.).
- e) Mantener actualizado el *Sistema Nacional Informático de Control y Fiscalización* en materia de auditoría jurídica.
- f) Requerir información para el desarrollo de la auditoría jurídica.
- g) Recopilar y verificar la información de acuerdo a lo planificado.
- h) Acceder de manera irrestricta a expedientes, cuadernos de control jurisdiccional, libros y/o cualquier otra documentación para el desarrollo de las actividades de auditoría jurídica.
- i) Tener acceso a sistemas informáticos del Órgano Judicial.
- j) Revisar, analizar, examinar y evaluar el proceso sujeto de auditoría.
- k) Establecer presuntos indicios de responsabilidad administrativa, civil y penal.
- l) Informar al Encargado de Control y Fiscalización del Departamento sobre la ejecución de las auditorías jurídicas.
- m) Elaborar informes escritos que le sean requeridos.
- n) Solicitar a través del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura cooperación a entidades públicas y/o privadas, para el mejor desarrollo de la auditoría jurídica.
- o) Otras asignadas en el área de su competencia.

**TÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS JURÍDICAS**  
**CAPÍTULO I**  
**PROCEDIMIENTO DE LAS AUDITORÍAS JURÍDICAS**

**ARTÍCULO 14. (AUDITORÍA JURÍDICA).**

- I. La auditoría jurídica es el examen o revisión independiente y objetiva del cumplimiento de la normativa legal en la tramitación de los procesos jurisdiccionales y administrativos, aplicando procedimientos de auditoría para emitir un informe técnico.
- II. La auditoría jurídica no se constituirá en instancia de revisión o valoración de resoluciones jurisdiccionales o administrativas.

**ARTÍCULO 15. (AUDITORÍAS PROGRAMADAS).**

Las auditorías jurídicas programadas, son aquellas incorporadas en el Plan Operativo Anual (P.O.A.) en base a los lineamientos aprobados por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

**ARTÍCULO 16. (AUDITORÍAS NO PROGRAMADAS).**

- I. Las auditorías jurídicas no programadas son aquellas solicitudes presentadas a las Unidades de Control y Fiscalización en el transcurso de la gestión, por particulares, entidades públicas, instituciones y organizaciones.
- II. Excepcionalmente Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la ejecución de auditorías jurídicas en casos de relevancia social y/o intereses del Estado.

**ARTÍCULO 17. (PROGRAMACIÓN DE AUDITORÍAS JURÍDICAS).**

Las solicitudes de auditorías jurídicas admitidas en el transcurso de la gestión, serán programadas para su ejecución por los auditores de acuerdo a su presentación y priorizando los casos de relevancia social.

**ARTÍCULO 18. (REQUISITOS DE ADMISIÓN).**

La solicitud para la admisión y ejecución de la auditoría jurídica, deberá contener:

- a) Solicitud escrita, identificando clara y concretamente su pretensión.
- b) Identificación del solicitante, acreditando interés legítimo y adjuntando copia fotostática simple de su cédula de identidad.
- c) La autoridad, juzgado o tribunal donde radica el proceso.
- d) Identificación del proceso o cuaderno de control jurisdiccional a ser auditado.
- e) Firma, domicilio, teléfono de contacto y/o correo electrónico.
- f) La denuncia debe circunscribirse a procesos de relevancia social y/o intereses del Estado.

**ARTÍCULO 19. (ADMISIÓN DE LA SOLICITUD).**

- I. La solicitud de auditoría jurídica presentada a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, será remitida al auditor jurídico del departamento donde se encuentre el juzgado o proceso a auditar, para su admisión o rechazo.  
Si se trata de un caso de relevancia social que afecte al Órgano Judicial, excepcionalmente la auditoría jurídica será ejecutada por la Unidad Nacional de Control y Fiscalización.
  
- II. La solicitud de auditoría jurídica deberá ser admitida, observada o rechazada por el auditor jurídico en el plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la presentación, debiendo notificarse a las partes mediante tablero.  
Si la solicitud es observada el interesado podrá subsanarla en un plazo de dos (2) días hábiles a partir de su notificación. En caso de no ser subsanada se tendrá por no presentada y se procederá a su archivo.

#### **ARTÍCULO 20. (REVISIÓN).**

Si la solicitud fuese rechazada, el interesado en el plazo de dos (2) días posteriores a su notificación podrá solicitar en única instancia su revisión, ante el mismo servidor público que conoció la solicitud, para que en el plazo de un día (1) remita los antecedentes a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización, quien deberá emitir resolución confirmando o revocando el rechazo a la solicitud, en un plazo de tres (3) días hábiles desde su ingreso a despacho. Por secretaría de la Unidad Nacional se notificará con la resolución en el tablero de notificaciones institucionales.

Si la autoridad superior revoca el rechazo a la solicitud de auditoría jurídica, esta deberá ser tramitada de acuerdo al presente reglamento, en caso de ser confirmada procederá su archivo.

#### **ARTÍCULO 21. (FASES).**

La auditoría jurídica comprende las siguientes fases:

- a) Conocimiento preliminar
- b) Planificación
- c) Ejecución
- d) Resumen o Comunicación de resultados.

#### **ARTÍCULO 22. (CONOCIMIENTO PRELIMINAR).**

Es la fase que permite al auditor jurídico obtener información general y básica, a fin de identificar la magnitud del proceso o etapa a auditar, generando una planificación real al trabajo de auditoría, esta fase tendrá una duración máxima de dos (2) días.

#### **ARTÍCULO 23. (PLANIFICACIÓN).**

El auditor jurídico en base al análisis preliminar elaborará el Memorandum de Planificación de Auditoría (M.P.A.) en un plazo de seis (6) días a partir del relevamiento obtenido en la fase de Conocimiento Preliminar.

#### **ARTÍCULO 24. (EJECUCIÓN).**

La ejecución del trabajo de auditoría jurídica, se desarrollará de manera lógica y sistemática, cumpliendo las actividades descritas en la planificación, así como:

- a) **Depuración de datos.** El auditor jurídico obtendrá la información y documentación necesaria para su verificación y consideración.
- b) **Registro de datos.** Los papeles de trabajo de auditoría jurídica contendrán datos sobre las etapas y actuaciones procesales auditadas que le servirá para su análisis.
- c) **Análisis de la información.** La información será analizada y contrastada con las normas legales en relación directa con el objeto de la auditoría.

#### **ARTÍCULO 25. (RESUMEN O COMUNICACIÓN DE RESULTADOS).**

Esta fase se caracteriza por la emisión del informe de auditoría jurídica, documento final que expresa el criterio técnico legal sobre el trabajo realizado, estableciendo razonablemente la existencia de posibles indicios de responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

El Informe de Auditoría deberá contener:

- a) Antecedentes.
- b) Objetivo y objeto.
- c) Alcance.
- d) Metodología.
- e) Resultados del trabajo de auditoría jurídica.
- f) Conclusiones.
- g) Recomendaciones.

Las conclusiones establecerán si corresponde, la existencia de presuntos indicios de responsabilidad administrativa, civil y/o penal, la identificación del servidor público y la falta incurrida.

#### **ARTÍCULO 26. (RESULTADOS DEL INFORME DE AUDITORÍA JURÍDICA).**

El examen o revisión objetiva del cumplimiento de la normativa legal en las actividades procesales, dará como resultado el hallazgo de presuntos indicios de responsabilidad, que deberán ser atendidas de la siguiente manera:

- a) **Auditorías ejecutadas por la Unidad Nacional de Control y fiscalización.** Si producto de la auditoría jurídica se establecen presuntos indicios de responsabilidad disciplinaria la o el Jefe de la Unidad Nacional de Control y Fiscalización deberá presentar la denuncia ante la autoridad disciplinaria. En caso de presuntos indicios de responsabilidad penal y/o civil el Director Nacional de Control y Fiscalización remitirá el informe a la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica para la elaboración y presentación de la denuncia.
- b) **Auditorías ejecutadas en las Unidades de Control y Fiscalización Departamental.** Si el Informe de Auditoría Jurídica establece presuntos indicios de responsabilidad disciplinaria el Encargado de la Unidad de Control y Fiscalización, deberá presentar la denuncia ante autoridad disciplinaria. En caso de presuntos indicios de responsabilidad penal y/o civil el Encargado de la Unidad de Control y Fiscalización remitirá el informe a Asesoría Jurídica del Departamento para la elaboración y presentación de la denuncia.

### **ARTÍCULO 27. (CARPETA DE AUDITORÍA JURÍDICA).**

Los auditores jurídicos elaborarán una carpeta de auditoría jurídica, que contenga los siguientes legajos:

- a) **Legajo de Planificación.** Carátula del Legajo de Planificación, índice del Legajo de Planificación, separador de índice de Memorándum de Planificación de Auditoría (M.P.A.), índice M.P.A., separador de M.P.A., M.P.A. de auditoría jurídica, separador de programas, programas de trabajo, separador de planificación, separador de administración de trabajo, administración de trabajo, separador de control de tiempos y control de tiempos del auditor jurídico.
- b) **Legajo de Ejecución.** Carátula legajo de ejecución, disposiciones legales aplicadas, índice de ejecución, planilla de debilidades y/o fortalezas, planilla resumen de debilidades, control de tiempos del auditor jurídico y papeles de trabajo.
- c) **Legajo Resumen o Comunicación de Resultados.** Carátula legajo resumen, índice resumen, informe de auditoría jurídica y control de tiempos del auditor jurídico.

## **CAPITULO II RESPONSABILIDAD Y COMPUTO DE PLAZOS**

### **ARTICULO 28. (RESPONSABILIDAD).**

Los servidores públicos de acuerdo a sus funciones en las auditorías jurídicas, asumirán responsabilidad de las actividades realizadas y los informes emitidos.

### **ARTÍCULO 29. (CÓMPUTO DE PLAZOS).**

- I. Las labores de auditoría jurídica, serán ejecutadas en los plazos establecidos en los cronogramas aprobados.
- II. Los plazos se computarán en días hábiles, pudiendo ser modificados excepcionalmente con la autorización del inmediato superior, tal cual lo establece el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 30. (ARCHIVO DE AUDITORÍAS JURÍDICAS).**

Los Encargados de Control y Fiscalización en los Departamentos, generaran un archivo físico y digital de los informes emitidos por los auditores jurídicos y las Carpetas de Auditoría Jurídica. Asimismo deberá remitir a la Unidad Nacional de Control y Fiscalización una copia del Informe de la auditoría jurídica.

Las Unidad Nacional de Control y Fiscalización generara un archivo físico y digital que sirva para el resguardo de las Carpetas de Auditorías Jurídicas ejecutadas por los profesionales de la Unidad Nacional y las copias de los informes remitidos por los responsables departamentales.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en el plazo de quince (15) días de iniciada la gestión, deberá aprobar los lineamientos de control y fiscalización relativos a Auditorías Jurídicas.

**SEGUNDA.** El Protocolo de trabajo será aprobado por el Director Nacional de Control y Fiscalización en coordinación con la Unidad Nacional de Control y Fiscalización.

**TERCERA.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

**CUARTA.** Queda abrogado el Reglamento de Auditoría Jurídicas aprobado mediante Acuerdo N°142/2016 por el Pleno del Consejo de la Magistratura.

### DISPOSICION TRANSITORIA

**ÚNICA.** Los trabajos de Auditoría Jurídica que iniciaron su ejecución con el Reglamento anterior, deberán concluir con esa norma, bajo el principio constitucional de conservación de la norma considerando las modificaciones insertas en la Ley N° 929 de "Modificaciones a la Ley N° 025 del Órgano Judicial, Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y Ley N° 026 del Régimen Electoral".

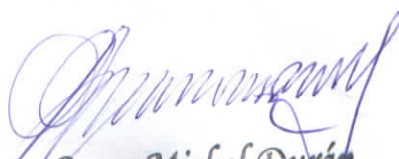
-----0-----

**SEGUNDO.** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos el cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional; debiendo procederse a la impresión, publicación y difusión del mismo en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

  
Gonzalo Alcón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
MSc. Dora Vanessa Gómez Espada  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA